

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN NUMERO 007

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.**

OSCAR ENRIQUE BEDOYA SÁNCHEZ, MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI), EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, LOS ESTATUTOS Y EL CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, y teniendo como base la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE	No. 005-18022022
ENTIDAD	TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA - PARTIDO ASI
INVESTIGADO	JHONY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN
CARGO	MILITANTE Y CONCEJAL DEL PARTIDO ASI EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS (META)
INFORMANTE	ISMAEL VARGAS GRACIA. MILITANTE PARTIDO ASI.
ACTUACIÓN	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.
NORMATIVIDAD	LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, ART 3, 4, 18, 19 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, ASI.

El suscrito Miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética del **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la ley 130 de 1994, la ley 1475 de 2010, el Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente, ASI, decreta la apertura de investigación disciplinaria y formulación de pliego de cargos en contra del señor **JHONY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.140.887, militante y concejal del Partido

Calle 34 # 21-46-La Soledad

Tels: (1) 7017418

www.alianzasocialindependiente.org

Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI

Email: alianzasocialindependiente@yahoo.com

Bogotá D.C.-Colombia

ASI en el municipio de Acacias - Meta, con dirección de notificación registrada en el partido - Carrera 13 # 16B-20 en el municipio de Acacias (Meta); en cumplimiento a los artículos 3, 5 al 7, 14 y subsiguientes del Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente ASI y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante oficio fechado el día 25 de febrero de 2022, el Doctor RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Veedor Nacional del Partido ASI, remite vía correo electrónico para conocimiento y actuación pertinente del TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, solicitud de apertura de investigación disciplinaria en contra del señor Jhony Stevenson Giraldo Aragón, actual Concejal en el municipio de Acacias (Meta) y militante activo del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, con base en la queja radicada por el señor Ismael Vargas Gracia, militante del partido, en la cual este último informa sobre la presunta comisión de conductas contrarias a los estatutos y al código disciplinario y de ética del partido por parte del señor Giraldo Aragón.

Según el informe enviado, las presuntas actuaciones del señor Giraldo Aragón se sustentan en que este concejal a pesar de pertenecer al Partido ASI y representar al mismo en calidad de corporado en el municipio de Acacias (Meta), aparentemente se encuentra apoyando la candidatura del señor EDWARD LIBREROS, candidato al Senado de la República por parte del llamado "Pacto Histórico", a pesar de que el Partido ASI se adhirió a la coalición Alianza Verde y Centro Esperanza, avalando 24 aspirantes al Senado de la República, lista que fue inscrita formalmente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta lista, dice el informe, también ha sido ampliamente difundida entre corporados y militantes del partido.

Afirma el quejoso, que el pasado 29 de enero de 2022, la coalición del llamado "Pacto Histórico", ofreció una rueda de prensa en su sede del municipio de Acacias, en la que se hizo presente y participó activo el concejal Giraldo Aragón, quien intervino como orador y moderador de la rueda de prensa y manifestó su respaldo, apoyo y sentirse representado con el candidato al Senado por esa coalición, Edward Libberos. De igual manera acompañó en manifestaciones públicas al mismo candidato y en el jingle promocional de la coalición "Pacto Histórico" donde se promociona "EL PACTO TAMBIÉN ES ACACIAS".

En el mismo escrito, el veedor nacional del Partido ASI solicita, que, con base en las pruebas aportadas por el quejoso, se evalué la posibilidad de decretar medida cautelar de pérdida de voz y voto en la corporación, al señor Jhony Stevenson Giraldo Aragón conforme a lo establecido en el artículo 130 parágrafo primero de los Estatutos del Partido.

CONSIDERACIONES DEL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

De conformidad con los artículos 64 y 65 del Código Disciplinario y de Ética, "la acción disciplinaria es de carácter público" y "se iniciará de oficio o por queja formulada ante el Veedor, quien instruirá y acusará ante el Tribunal Disciplinario y de Ética" y tendrá

Calle 34 # 21-46-La Soledad

Tels: (1) 7017418

www.alianzasocialindependiente.org

Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI

Email: alianzasocialindependiente@yahoo.com

Bogotá D.C.-Colombia

procedencia, cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en los elementos recaudados, se identifique al posible autor o autores de la presunta falta disciplinaria. Es pertinente señalar que esta es la etapa procesal que tiene por finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado con la falta al partido, los militantes, sus directivos o la comunidad en general, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la supuesta conducta disciplinaria y las pruebas allegadas al expediente relacionadas con presuntas irregularidades llevadas a cabo por el concejal y militante de la ASI, Jhony Stevenson Giraldo Aragón, respecto a los posibles y diferentes tipos de apoyo a la campaña al Senado del candidato Edward Libreros por la coalición del llamado "Pacto Histórico", este despacho considera pertinente dar inicio a la investigación disciplinaria contra el militante en mención, esto pues, considera se configuran los elementos esenciales de la misma, los cuales permiten al operador disciplinario dar apertura a la investigación disciplinaria una vez es plenamente identificado el autor de la presunta falta, quien para este caso es el señor Jhony Stevenson Giraldo Aragón en calidad de militante y concejal por el Partido ASI en el municipio de Acacias (Meta).

Por último, se hace necesario indicar que haciendo uso de la valoración de las pruebas y el raciocinio que de aquello emana y que debe primar en las investigaciones disciplinarias, este funcionario encuentra que las presuntas conductas a investigar se relacionan en primera medida con la posible configuración de la falta de doble militancia, conforme a lo contemplado en el artículo 2 de Ley 1475 de 2011 y el artículo 20 del Código de Ética y Disciplina del partido, por parte del Señor Giraldo Aragón. Conforme a lo anterior, se procederá a realizar el estudio de una supuesta violación por parte del hoy investigado, a lo contenido en la normatividad descrita.

PRUEBAS

Con la solicitud de apertura de investigación disciplinaria, se allegó el siguiente material probatorio:

1. Queja disciplinaria con fecha del día 18 de febrero de 2022.
2. Formato E-27, credencia del concejal JHONNY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN.
3. Certificación expedida por la representante legal del partido ASI en comunicación dirigida al concejal Orlando Granados de Acacias.

4. Discurso de apertura de la rueda de prensa por parte del concejal del ASI JHONNY STEVENSON GIRALDO.
5. Link del noticiero última hora con Carlos Mora quien transmitió todo el evento y se aprecia que el concejal fungió como moderador de la rueda de prensa.
6. Gráfico: Registro fotográfico del concejal con los candidatos del PACTO HISTORICO.
7. Video plaza pública concejal GIRALDO con el candidato al senado del PACTO HISTORICO.
8. Lista de candidatos al senado avalados por el partido ASI en la coalición Alianza verde y centro esperanza.
9. Gráfico de la publicación en la red social Twitter, realizada a través del perfil personal del Representante a la Cámara y aspirante a dicha corporación pública, Andrés Calle Aguas.
10. Gráfico de la publicación en la red social Twitter, realizada a través del perfil personal de Gabriel Calle Aguas, hermano del Representante a la Cámara y aspirante a dicha corporación pública, Andrés Calle Aguas.
11. Certificación expedida por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE con el fin de certificar la calidad de militante activo del Señor JHONY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN.

PLIEGO DE CARGOS

Una vez realizada la inspección a los elementos de prueba que se allegan con la solicitud por parte del señor Veedor, el suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética del partido realiza la respectiva formulación de pliego de cargos al señor JHONY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN, teniendo como base los siguientes argumentos:

PRIMERO: ARTÍCULO 20.-Definición de doble militancia. - La doble militancia se configura cuando una persona, perteneciendo al Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI, se inscribe por otro partido o movimiento político o decide apoyar por cualquier medio y/o votar por candidatos de otros partidos o movimientos políticos sin que medie acuerdo de coalición o de adhesión. (Art 20, Código Disciplinario y de Ética del Partido ASI.)

El aquí investigado, señor Jhony Stevenson Giraldo Aragón, probablemente ha incurrido en la falta contemplada en el artículo 20 ibidem, toda vez que las pruebas allegadas al proceso aparentemente lo muestran en diferentes actividades proselitistas apoyando a candidatos

Calle 34 # 21-46-La Soledad

Tels: (1) 7017418

www.alianzasocialindependiente.org

Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI

Email: alianzasocialindependiente@yahoo.com

Bogotá D.C.-Colombia

aspirantes a ocupar curul en el Senado de la República, diferentes a los avalados por el partido ASI; actividades que se encuentran taxativamente prohibidas en la normatividad interna de la colectividad.

Los diferentes medios de prueba allegados, tales como fotografías y videos en los cuales posiblemente aparece el concejal Giraldo Aragón, dan cuenta de sus actividades de apoyo y a favor de Edward Libreros, quien se presenta como candidato al Senado perteneciente al llamado “Pacto Histórico” y que obviamente no hace parte de los inscritos por la ASI, quienes a la fecha hacen parte de la denominada “Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza”, a los cuales el hoy investigado, no ha acompañado ni apoyado a lo largo de sus campañas políticas al Congreso de la República, siendo su obligación tal como lo ordenan los estatutos de la organización política.

MEDIDA CAUTELAR

El veedor nacional del Partido ASI solicita en su escrito, decretar medida cautelar conforme a lo dispuesto en el artículo 130 Parágrafo Primero de los Estatutos del Partido, que a su tenor reza:

“PARÁGRAFO. *Facultase al Tribunal Disciplinario y de Ética a suspender “el derecho a voz y voto” de los ediles (o comuneros), concejales, diputados o congresistas, mientras se decide el proceso disciplinario, cuando a juicio del tribunal existan graves indicios de la responsabilidad del investigado.*”

Se tiene entonces, que debido a la presunta gravedad de los hechos que se le imputan al investigado y al valorar las pruebas, sin significar esto prejuizgamiento, se tienen indicios en el sentido que la probable conducta del señor Giraldo Aragón perjudica los intereses del partido en una región importante para la colectividad, más aún, al encontrarse el país en plena época electoral y en cuyas elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo del presente año, el partido Alianza Social Independiente se juega su personería jurídica; razones suficientes que determinan que la probable conducta del investigado, puede llegar a afectar la institucionalidad de la organización en esta jurisdicción, al inducir a los militantes del partido a una confusión respecto a los candidatos que deban apoyar en las urnas y con cuyos votos se aportaría para que la organización política continúe haciendo parte de la actividad política del país, hecho que de no materializarse sería de suma gravedad para la colectividad.

Por tal motivo no puede el operador disciplinario dar espera a que finalice el proceso en las actuales condiciones, toda vez que se corre el riesgo que en el corto tiempo se afecten los intereses políticos del Partido ASI por el presunto actuar irregular de su corporado en el municipio y es por ese motivo, que se accederá a la petición de imponer la medida cautelar estatutaria de suspensión en contra del concejal Giraldo Aragón, mientras se decide el presente proceso disciplinario.

COMPETENCIA PARA CONOCER

Reza el artículo 39 del Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente, ASI.

“ARTÍCULO 39.- EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA. – *La instancia legítimamente constituida como titular de la potestad disciplinaria dentro de la Alianza Social Independiente es el Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional cuyas decisiones solamente podrán apelarse ante el mismo Tribunal en pleno en segunda instancia.”.*

Así las cosas, es competente este despacho para iniciar investigación disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo reseñado, mediante el cual se otorga competencia a este órgano de inspección y vigilancia, en lo que se refiere a la investigación disciplinaria y fallo de primera instancia.

De la misma manera se confirma la competencia del suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética, mediante postulación y acta de nombramiento que fue aprobada por la convención nacional del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, realizada los días 22 y 23 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, este integrante del Tribunal Disciplinario y de Ética del partido alianza Social Independiente ASI;

RESUELVE.

PRIMERO: INICIAR Investigación Disciplinaria y formular Pliego De Cargos en contra del señor **JHONY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.140.887, con dirección de notificación registrada en el partido - Carrera 13 # 16B-20 en el municipio de Acacias (Meta), en su condición de **MILITANTE Y ACTUAL CONCEJAL POR EL PARTIDO ASI EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS (META)**, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar la suspensión a ejercer el derecho de voz y voto dentro de la corporación pública por el término de noventa (90) días, al militante y concejal **JHONY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.140.887, a partir del momento de la notificación del presente auto, de conformidad con la parte motiva del proveído.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **JHONY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.140.887 la determinación tomada en esta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Código Disciplinario y de Ética, advirtiéndole que contra la misma **no procede recurso alguno**.

CUARTO: NOTIFICAR a la mesa directiva del Concejo del Municipio de Acacias (Meta) lo decretado en el artículo SEGUNDO del presente proveído, para que sirvan ejecutar la orden desde el momento mismo de la notificación.

Calle 34 # 21-46-La Soledad

Tels: (1) 7017418

www.alanzasocialindependiente.org

Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI

Email: alanzasocialindependiente@yahoo.com

Bogotá D.C.-Colombia

QUINTO: INCORPORAR a la presente actuación los antecedentes disciplinarios arrojados en la página Web de la Procuraduría General de la Nación del investigado señor **JHONY STEVENSON GIRALDO ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.140.887.

SEXTO: De acuerdo a la acreditación de necesidad pertinencia y conducencia, decretar las demás pruebas que resultaren, pertinentes, conducentes y útiles en el desarrollo de la presente investigación, inclúyase las que solicite en práctica el aquí investigado.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas documentales las que obran en el expediente materia de investigación.

OCTAVO: FIJAR fecha para realizar audiencia de trámite, práctica de pruebas y fallo para el día PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2022 a la UNA DE LA TARDE (1:00 P.M), informándole al investigado que cuenta con un lapso de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación del presente auto, para que solicite la práctica de pruebas que quiera hacer valer en la referida audiencia.

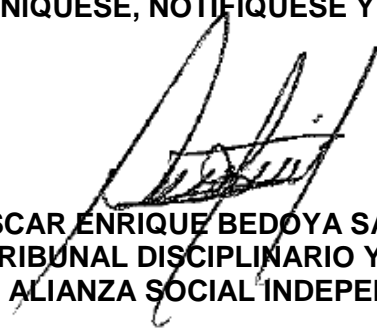
Para los fines pertinentes dicha diligencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, razón por la cual le solicito confirmar asistencia como mínimo con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha programada, con el objeto de que le sea enviado el link con el que se adelantará la misma.

NOVENO: Con el fin de salvaguardar el principio al debido proceso y así mismo garantizar la participación del investigado dentro de la actuación disciplinaria, puede presentar si así lo desea, su defensa y descargos por escrito con la manifestación voluntaria de adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento sin su presencia, si existe imposibilidad de asistir al cumplimiento de la diligencia, por el medio tecnológico más idóneo para llevarla a cabo.

DÉCIMO: Dejar constancia en el archivo nacional, de todas las actuaciones surtidas dentro de la presente investigación.

DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE BEDOYA SÁNCHEZ
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI.